REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: ASHLEY LOURDES GÓMEZ y JAYLENE ROSE GÓMEZ LEÓN
DEMANDADO: ANA MILENA CASTILLO SALCEDO y HUGO CASTILLO SALCEDO.
RADICACIÓN: 760014003011-2022-00050-00

CONSTANCIA DE TRASLADO

Santiago de Cali, 23 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado el anterior escrito de excepciones previas, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de tres (3) días conforme a lo disciplinado en los artículos 110 del C.G.P.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO
CONSULTORES JURIDICOS
Celular: 313-6531207//Avenida Estación No.5BN-95 oficina 502 Edif. María Victoria
MAIL: pauloalejandrogalvis@hotmail.com
Cali-Colombia

EXCEPCIONES PREVIAS

Scanned with CamScanner

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO
CONSULTORES JURIDICOS
Celular: 313-6531207//Avenida Estación No.5BN-95 oficina 502 Edif. María Victoria
MAIL: pauloalejandrogalvis@hotmail.com
Cali-Colombia

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI-VALLE
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REFERENCIA: ESCRITO DE EXCEPCIÓNES PREVIAS

RADICACIÓN: 76001400301120220005000
PROCESO: Verbal de Simulación
DEMANDANTE: ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON
DEMANDADO: ANA MILENA CASTILLO SALCEDO y HUGO CASTILLO SALCEDO

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.062.684 de Cali, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional No. 159.988 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: pauloalejandrogalvis@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de los demandados ANA MILENA CASTILLO SALCEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.977.655 de Cali**, e-mail: anacastillosalcedo28@gmail.com, y HUGO CASTILLO SALCEDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **14.441.416 de Cali**, e-mail: castillohugo10@hotmail.com, en su calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito ante usted proponer las siguientes excepciones previas fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, contra la demanda de Verbal de Simulación, incoada por apoderada de las demandantes, señoras ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON, para dichos efectos procedo de la siguiente manera:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa y la consecuente nulidad por INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE, establecida en el artículo 100 numeral 4 y el artículo 133 numeral 4 y 134 del C.G.P.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, establecida en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P.

TERCERO: Denegar las pretensiones de la demanda y declarar terminado el presente proceso.

CUARTO: Condenar a las señoras ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y agencias en derecho a la parte actora.

HECHOS

PRIMERO: las señoras ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON impetraron ante su despacho proceso Verbal de Simulación contra mis poderdantes ANA MILENA CASTILLO SALCEDO y HUGO CASTILLO SALCEDO.

Scanned with CamScanner

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO
CONSULTORES JURIDICOS
Celular: 313-6531207//Avenida Estación No.5BN-95 oficina 502 Edif. María Victoria
MAIL: pauloalejandrogalvis@hotmail.com
Cali-Colombia

SEGUNDO: Tal como puede observarse, resulta imperioso señalar que mis poderdantes señores ANA MILENA CASTILLO SALCEDO y HUGO CASTILLO SALCEDO, fueron demandados, por las señoras ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON, quienes NO aportaron el poder especial con las facultades necesarias para que el togado demandante pudiese llevar a cabo la correspondiente defensa y representación en debida forma de sus intereses, y no soslayar el derecho constitucional de postulación que requiere de unas formalidades, para simple y escuetamente aportar un poder general otorgado por las demandantes a la señora GIOVANNA MARICRUZ LEON, el 17 de marzo de 2016, donde NO se hace alusión expresamente a esta clase de proceso, enunciando de manera general algunas acciones totalmente diferentes, en jurisdicciones y competencias diferentes a la que nos convoca en esta instancia, en este orden de ideas resulta imperioso recalcar que debemos recordar que los demandantes pretenden la nulidad de la escritura pública suscrita el 30 de junio de 2011, por lo tanto, para la fecha de suscripción del poder general ya se tenía pleno conocimiento de las acciones juridicas que debían o querían incoar y es por esto que dicho poder precisaba que mencionara la acción que nos convoca, requiriéndose tal requisito para incoar la respectiva acción.

Por otro lado y con igual grado de importancia, resulta muy preocupante que con la demanda se aporte un poder especial conferido por la señora GIOVANNA MARICRUZ LEON al apoderado, con reconocimiento de firma realizada en el CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA EN NEW YORK – ESTADOS UNIDOS, el 01 de diciembre de 2021, documentos que genero rechazo por parte de este honorable despacho en atención a que no cumplia con las disposiciones vigentes para la fecha, de conformidad con el decreto 806 de 2020 con vigencia desde el 04 de junio del mismo año, y se pretende subsanar esta falencia con una gravísima actuación, adicionar al documento el correo electrónico del apoderado de las demandantes, adulterando y adicionando su contenido, puesto que el mismo no fue presentado de nuevo al consulado para que impregnara la veracidad, legalidad y autenticidad del mismo, adición que dicho funcionario no tuvo en sus manos y mucho menos a la vista, toda vez, que el documento presentado de nuevo con la adición o corrección que debió ser prevista, tiene la misma fecha de presentación personal, esto es el 01 de diciembre de 2021 del documento carente de información necesaria, preciso es indicar que estamos frente a actuaciones judiciales, que requieren la mayor lealtad procesal con los contradictores y máxime frente al Honorable Juez.

Por ultimo este documento tal como se mencionó anteriormente fue suscrito por la señora GIOVANNA MARICRUZ LEON, quien de conformidad al poder general aportado no tiene la facultad para conferir este nuevo poder especial, por el contrario quienes debían ir a suscribir el mismo con las disposiciones del decreto 806 de 2020 se precisaba que fueran las demandantes señoras ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON.

Y en este mismo sentido como no se aporta el poder en debida forma para actuar, se configura la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, establecida en el artículo 100 numeral 5 del C.G.P. Fluye lo anterior, toda vez, que la parte actora en el libelo incoatorio, no cumple con lo dispuesto artículo 73, 74, 77 y 82 del C.G.P.

Por lo anterior mente expuesto, se configuran las excepciones propuestas de INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Scanned with CamScanner

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO
CONSULTORES JURIDICOS
Celular: 313-6531207//Avenida Estación No.5BN-95 oficina 502 Edif. María Victoria
MAIL: pauloalejandrogalvis@hotmail.com
Cali-Colombia

TERCERO: en este mismo sentido, Preciso es indicar que se configura excepción propuesta de INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE establecida en el articulo 100 numeral 4 del C.G.P. y del mismo modo, se configura la nulidad por indebida representación de la parte demandante, establecida en el artículo 133 numeral 4 del C.G.P., Puesto que las demandantes señoras ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON, tal como se acredito tienen una indebida representación.

Frente a este tópico la jurisprudencia ha establecido: "Preciso es indicar que La nulidad establecida en el numeral 4° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder."

"Esto es, la actuación deberá invalidarse en los casos en que interviene un incapaz, una persona jurídica, un patrimonio autónomo o cualquier otro sujeto que deba concurrir al proceso por intermedio de un representante legal o vocero, sin la presencia de este. Igual consecuencia se originara del hecho de permitir la participación de un abogado, en nombre de uno de los sujetos procesales, sin encargo para actuar".

La jurisprudencia ha reiterado que La indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace directamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando interviene asistida por un, abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempeñarse en su nombre.

Por lo anteriormente expuesto, se configura la NULIDAD incoada, de conformidad con los siguientes argumentos:

Lo propio ocurre en el caso de indebida representación, puesto que es quien no estuvo representado en la actuación o quien lo estuvo indebidamente, Hay allí una falencia del accionante que genera una nulidad que no puede suplirse.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita su señoria sea declarada la nulidad incoada de indebida representación de la parte demandante establecida en el artículo 133 numeral 4 del C.G.P., por parte de su honorable despacho.

CUARTO: Por lo anterior me permito invocar las excepciones previas de INDEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE e INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, reguladas por el artículo 100 numeral 4 y 5 del código general del proceso, y del mismo modo, solicitar se decrete la NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE de conformidad con el artículo 133 numeral 4 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 100 y ss. y el artículo 133 numeral 4 del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

Scanned with CamScanner

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO
CONSULTORES JURIDICOS
Celular: 313-6531207//Avenida Estación No.5BN-95 oficina 502 Edif. María Victoria
MAIL: pauloalejandrogalvis@hotmail.com
Cali-Colombia

PRUEBAS

Solicito su señoría se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi conferido por los demandados.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss del código general de proceso.

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito Recibe las notificaciones en la secretaria del juzgado o en mi oficina de abogado en la Avenida Estación No. 5BN-95 oficina 502, Cali-valle, CELULAR: 313-6531207, e-mail: pauloalejandrogalvis@hotmail.com, mis representados los demandados:

ANA MILENA CASTILLO SALCEDO: e-mail: anacastillosalcedo28@gmail.com

HUGO CASTILLO SALCEDO: e-mail: castillohugo10@hotmail.com

El apoderado de las demandantes en la carrera 6 No. 12-18 oficina 327 de Cali - Valle, E-mail: miqueltorres1954@hotmail.com y las demandantes ASHLEY LOURDES GOMEZ y JAYLENE ROSE GOMEZ LEON: e-mail: giovanna.leon@yahoo.com

Del señor Juez, respetuosamente,

PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO
C.C. No. 94.062.684 de Cali
T.P. No. 159.988 del C. S.J

Scanned with CamScanner